

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Agotados como se encuentran los trámites propios de esta instancia, se hace necesario proferir la decisión de fondo a lo cual se procederá, previo el estudio de rigor.

ANTECEDENTES

1. El **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **FERNANDO PERDOMO CÉSPEDES**, en procura de obtener el recaudo de la sumas de dinero incorporadas en los Pagarés Nros. 453619727 y 93123967 allegados como base de la ejecución.

2. Por auto del 29 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago conforme lo solicitado. (fl. 30).

3. El demandado se notificó del inicio de la presente acción a través de curador ad-litem, quien dentro del término legal concedido para el efecto se pronunció sobre los hechos y propuso como única excepción “la genérica”.

CONSIDERACIONES

1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

3. Los Pagarés Nros. **453619727 y 93123967** aportados con la demanda, cumplen las exigencias contempladas en la norma en cita, así como los requisitos generales previstos para los títulos valores (art. 621 C.Co), y los especiales respecto del pagaré (art. 709 ibídem), resultando idóneos para la continuidad de la acción deprecada.

4. El demandado se encuentra representado por curador ad-litem quien propuso como única excepción la “genérica”, la cual es improcedente en este tipo de asuntos, en tanto que no se puede enervar la pretensión de cobro a través de un argumento abstracto, de donde se

impone aplicar las consecuencias del Artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro de la demanda promovida por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **FERNANDO PERDOMO CÉSPEDES** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el **29 de noviembre de 2019**.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1'327.000 M/Cte** a cargo de la parte demandada.

SEXTO: En su oportunidad, **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la Oficina de Apoyo de los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN**, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modificó el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez